

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luz Marina Foronda Rodríguez
Demandado	Jairo Eduardo Zabala Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00046 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados oportunamente los requisitos exigidos en auto del 21 de enero del año que avanza (Doc.03), y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento vivienda)**, instaurado por la señora **LUZ MARINA FORONDA RODRÍGUEZ** como propietaria del establecimiento de comercio **AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS MEDELLÍN**, en contra del señor **JAIRO EDUARDO ZABALA RUBIO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P,

### RESUELVE:

**Primero:** **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la señora **LUZ MARINA FORONDA RODRÍGUEZ** como propietaria del establecimiento de comercio **AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS MEDELLÍN**, en contra del señor **JAIRO EDUARDO ZABALA RUBIO**, por las siguientes sumas y conceptos:

**a) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$542.000)** como saldo de capital, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 4 de octubre de 2019, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**b) SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$742.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 4 de noviembre de 2019, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**c) SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$742.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 4 de diciembre de 2019, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**d) SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$742.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 4 de enero de 2020, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**e) SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$742.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2020, más los intereses moratorios a partir del 4 de febrero de 2020, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo: NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos con los anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **SERGIO ANDRÉS TRUJILO BELLO**, identificado con la T.P. 242.558 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él otorgado.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc31b5c0e7052c8cef1ee11dcd58b7c732db8acdfd8351801b60e00105963b1**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**